

## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, febrero diecisiete de dos mil veintidós

Auto N°:	48
Radicado N°:	05-001-31-10-008-2016-00878-01
Proceso:	ACUMULACION DE SUCESION
Solicitante:	BEATRIZ CECILIA DEL CARMEN POSADA FLOREZ Y OTROS
Causante:	MARIA JUDITH FLOREZ DE POSADA
Providencia:	ADMISION

Solicita el abogado de la mayoría de herederos en este asunto que se acumule a las presentes diligencias, la causa mortuoria del señor Félix Bernardo Posada Vélez, esposo de la causante Flórez de Posada. Para ese fin allega poderes debidamente otorgados, así como los demás requisitos a que alude el artículo 489 CGP.

El artículo 520 Código General del Proceso, dispone: "Sucesión de ambos cónyuges o de compañeros permanentes. En el mismo proceso de sucesión podrá liquidarse la herencia de ambos cónyuges o de los compañeros permanentes y la respectiva sociedad conyugal o patrimonial. Será competente el juez a quien corresponda la sucesión de cualquiera de ellos. Para los efectos indicados en el inciso anterior, podrá acumularse directamente al proceso de sucesión de uno de los cónyuges o compañeros permanentes, el del otro que se inicie con posterioridad; si se hubieren promovido por separado, cualquiera de los herederos reconocidos podrá solicitar la acumulación. En ambos casos, a la solicitud se acompañará la prueba de la existencia del matrimonio o de la sociedad patrimonial de los causantes si no obra en el expediente, y se aplicará lo dispuesto en los artículos 149 y 150...

... La solicitud de acumulación de los procesos sólo podrá formularse antes de que se haya aprobado la partición o adjudicación de bienes en cualquiera de ellos". Para su trámite se dará aplicación al canon 489 de la misma obra.

Y en virtud que se satisfacen los requisitos de ley para darle su admisión, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** la **ACUMULACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESTADA** del señor **FELIX BERNARDO POSADA VELEZ**, fallecido el 11 de abril de

2019, en esta ciudad, lugar de su último domicilio y asiento de sus bienes, a la de su cónyuge, **MARIA JUDITH FLOREZ DE POSADA**, que cursa en este Despacho.

**SEGUNDO: RECONOCER** a como herederos, a sus hijos BEATRIZ CECILIA DEL CARMEN, FRANCISCO JAVIER, MARIA EUGENIA, GLORIA ELENA, MARIA JUDITH, FABIO ALONSO, JUAN GONZALO y PEDRO JOSE POSADA FLOREZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. (Artículo 491 CGP).

**TERCERO: ORDENA** notificar a la señora MARTHA ZOE POSADA FLOREZ, y el emplazamiento de los demás herederos que se crean con derecho a intervenir en el proceso - artículos 490 y 108 de la obra citada. Publicación que debe hacerse por una sola vez un día domingo en el periódico el Colombiano.

**CUARTO: OFICIAR** a la DIAN para los fines a que alude el Estatuto Tributario.

**QUINTO:** Decretase la facción de inventarios y avalúos, adicional, de bienes, para lo cual oportunamente se fijará fecha y hora.

**SEXTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado FRANCISCO JAVIER VALDERRAMA BEDOYA con T.P. 97.408 C.S.J., para representar a sus poderdantes en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

  
**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**

MLBM